

las fianzas, y seguridades, a que se hallan obligados, y
son, y a virtud de antiguas costumbres de los
reynos de Aragón, y Cataluña. Pero es así que aunque espaldas
de no solo el camino legal; sino es que también el
que se le exige por el relacionado aguido, que se le
hene hecho saber a los jurados, y con
de; hata de presente no lo han cumplido; por lo que
es de Rigorosa Justicia se le prevenga lo ejecutor de
tuo de los concavio, y breve, que se le exige con la qual
idad de presumpcionis; y que pasado este, y no lo haciendo
se proceda a sacar por suerte nuevo Alcaide mayor
y Alcaide de esta precitada Villa, y sus Carales; a quien
se ponga en posesion, y porem a la dacion de dhas se
guridades, y fianzas; y a nombrar nuevo oficial de Carnes
quedando las correspondientes se ponga en actual ser
vicio; y mas quando es constante que dhas Fernan
don, y Conde no tienen ni poseen bienes Rayes al
gunos; que en las precitadas 2. Carales se hallan de
teridos numerosos personas a quienes se les atribuyen
atras, y otras delitos; que en aquellas se verifica
un escandoloso desorden, permitiendole libertad de que no
duran otras por la gravedad de dichos respectivos delitos, co
municacion, y unida de como de personas, Jueros

